



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Universidad Nacional San Agustín

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, Palacio Nacional de Justicia, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial Mg. **PEDRO TAPIA ALVARADO** identificado con DNI N° 17843690, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL** y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN** con RUC N° 20163646499, con domicilio en Calle Santa Catalina N° 117 Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector señor **ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI 29410132, designado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 348-2015-UNSA de fecha 22 de diciembre del 2015; a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución educativa cuya misión es la formación de profesionales altamente competitivos, con valores éticos y vocación de cambio; genera, incorpora y transmite los avances científicos; crea y difunde tecnología, realiza investigación de calidad y en función de ello ejerce proyección social y actividad productiva. Asume como tarea fundamental el mejoramiento académico.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN

**EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los Jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Universidad Nacional San Agustín

### **CLAUSULA TERCERA .- FINALIDAD**

**EL PODER JUDICIAL**, dentro de su Política de Modernización de la Administración de Justicia tiene previsto establecer compromisos entre las partes a efectos de contar con un medio de comunicación que permita difundir la labor de los jueces, promocionando de esta manera el acceso a la justicia a los ciudadanos, facilitando la comprensión del funcionamiento del Poder Judicial y crear un vínculo más estrecho con los ciudadanos en general.

### **CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio Marco, está orientado a establecer lazos de cooperación mutua entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** para lo cual ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

### **CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISOS GENERALES**

En mérito a lo expuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen – aunque no limitativamente – a lo siguiente:

1. Intercambio de experiencias, respecto a la administración, conducción, producción y otros temas de interés, de la programación emitida en el canal de televisión – **CANAL JUSTICIA TV** de **EL PODER JUDICIAL**.
2. Desarrollar actividades de capacitación mutua, en temas de interés común.

### **CLÁUSULA SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN**

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio Marco.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por los órganos competentes de cada institución.

### **CLÁUSULA SEPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN**

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** designan los siguientes coordinadores:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Universidad Nacional San Agustín

Por **EL PODER JUDICIAL** se designa como coordinador y ejecutor del convenio al Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Por **LA UNIVERSIDAD** se designa como coordinador y ejecutor del convenio al Dr. José Linares de Bezold, Director de la Oficina Universitaria de Medios de Comunicación.

Dichos coordinadores serán los encargados de formular y desarrollar la ejecución de las acciones y temas que se originen en el marco de este Convenio, y que luego serán plasmados en detalle en los Convenios Específicos que se celebren para cada caso particular.

Los representantes designados, serán también responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de los compromisos que se deriven tanto del presente Convenio Marco, como de los Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en ejecución del presente documento o de los Convenios Específicos que se generen, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, en caso que la organización de algunas actividades genere gastos, estos será los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cuatro (04) años, con renovación automática por el mismo periodo. En el caso que alguna de las partes desee no renovar el presente Convenio, deberá comunicar por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por las partes.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- DE LA RESOLUCIÓN**

**EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, y en los Convenios Específicos que se generen en ejecución del mismo, y la facultad de resolverlos de pleno derecho, mediando siempre una comunicación previa a la otra parte involucrada, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



Universidad Nacional San Agustín

- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
- d) Por el uso inadecuado de la información a que tuvieron acceso, y/o la divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros entre otras modalidades.

La resolución del presente Convenio Marco, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD**, respectivamente, deberán comunicar a la otra parte su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por alguno de los motivos invocados, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con diez (10) días de anticipación, señalándose el nuevo domicilio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y validez, a los 26 días del mes de enero de 2016.

  
Mg. Pedro Tapia Alvarado  
Gerente General  
Poder Judicial del Perú

  
Dr. Rohel Sánchez Sánchez  
Rector  
Universidad Nacional de San Agustín